

PROCESO: PERTENENCIA No. 00022/2020

DEMANDANTE: JAIRO ORLANDO MORA OVANDO.

DEMANDADO: GUILLERMINA MORA DE JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

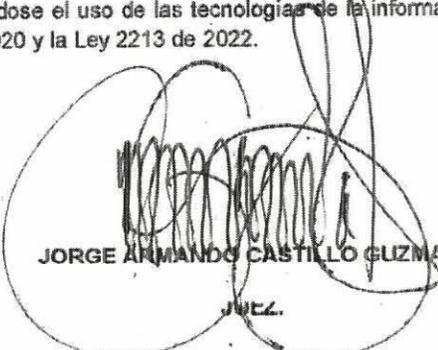
Venecia, Cundinamarca, Noviembre Veintiocho (28) de Dos mil Veintidós (2022).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraba para fallo Acción de Tutela radicada bajo el No. 00052 del cursante año 2022, la cual tiene carácter preferencia en su trámite.

Visto el informe que precede, y antes de disponer el trámite procesal correspondiente, (artículo 375- 7º Inciso final del C.G.P., así como el señalamiento de fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., dentro de la cual, entre otros aspectos de dará trámite al Dictamen pericial conforma el artículo 228 del C.G.P.; y habida consideración de que hasta esta etapa procesal, no se ha cumplido con las exigencias descritas en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, relacionado con el aporte del Certificado Especial del Registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; siendo las normas procesales, de orden público, y por ende de obligatorio cumplimiento, se requerirá a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia judicial, y en impulso del proceso, otorgándole para el efecto, el termino de treinta (30) días. (Artículo 317-1 del C.G.P.).

En consecuencia, de lo anterior, por Secretaria de este Juzgado, procédase de conformidad en forma inmediata y eficaz privilegiándose el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.